



Resolución Gerencial Regional

N° 014-2021-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro de trámite documentario N° 3133663, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo por efecto del Decreto Directoral N° 250-2020-GRA/GRTPE-DPSC, emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE, que concede el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (SITRAMUN OBREROS) (en adelante el Sindicato), en contra del Auto Directoral N° 2640-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDOS:

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del Auto Directoral N° 2640-2020-GRA/GRTPE-DPSC, el mismo que declara improcedente la comunicación de plazo de huelga presentado por el Sindicato a través de su escrito con registro de trámite documentario N° 3133663, y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° del D.S. N° 017-2012-TR, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación el sindicato solicita se declare nula la resolución emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, manifestando que los obreros de los Gobiernos Regionales y Locales están excluidos de la Ley Servir, siendo el régimen aplicable a su condición laboral el D.L. N° 728, por lo que debe de regirse bajo los requisitos que señala el artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR; Que, para la declaratoria de huelga se requiere lo siguientes: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos de los trabajadores; b) Que la decisión se adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos; c) Que sea comunicada al empleador y a la autoridad correspondiente por lo menos con 05 días útiles de antelación; dicho ello, el cuestionamiento de la procedencia de la huelga se sustenta en el cumplimiento de los citados requisitos.

Que, respecto al argumento que resulta aplicable al presente procedimiento lo dispuesto en el D.S. N° 010-2003-TR, dada la condición de los trabajadores obreros quienes pertenecen al régimen del D.L. N° 728; se debe de considerar lo dispuesto en el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, referido a los derechos colectivos, es de aplicación para los servidores comprendidos en los regímenes de los D.L. N° 276 y D.L. N° 728; asimismo, el reglamento de la LSC establece que en lo relativo a los derechos colectivos, son de aplicación común a todas las entidades y regímenes de la administración pública; en esa misma línea, el artículo IV. Del Título Preliminar de la normativa citada señala que están comprendidos en el servicio civil los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por el D.L. N° 276, 728 y 1057; por otro lado, estando al Informe Técnico N° 1059-2015-SERVIR/GPGSC, el cual posee carácter vinculante, establece el régimen aplicable al procedimiento de negociación colectiva de los obreros municipales, precisando que debe de aplicarse a los obreros municipales lo correspondiente a los derechos colectivos establecidos en la Ley del Servicio Civil. Considerando que los obreros municipales son servidores públicos, conforme el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estableciendo para ellos el régimen especial de la actividad privada; en consecuencia, si bien los trabajadores obreros se encuentran





Resolución Gerencial Regional

N° 014-2021-GRA/GRTPE

sujetos al régimen laboral privado del D.L. N° 728, les resulta aplicable las disposiciones de la LSC, sobre Derechos Colectivos, lo cual incluye el derecho a huelga.

Que, estando a lo señalado en el considerando anterior, se tiene que para la evaluación de procedencia del plazo de huelga comunicado por el Sindicato es aplicable lo normado en la Ley N° 30057 y su reglamento aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM, dado que se trata de una organización sindical, cuyo empleador es una entidad estatal, siendo aplicable de manera supletoria lo previsto en el D.S. N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a la citada Ley; Que, revisada la comunicación de huelga del sindicato contenido en el escrito con R.T.D N° 3133663, se aprecia que esta fue presentada ante la Autoridad de Trabajo y a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero con fecha 04 de setiembre de 2020, sin embargo comunica que la huelga se iniciara con fecha 18 de setiembre de 2020, hecho que contraviene lo previsto en el literal e) del artículo 80° del D.S. N° 040-2014-PCM, al no haberse comunicado con una anticipación de 15 días calendario, por lo que corresponde confirmarse el pronunciamiento impugnado.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la nulidad formulada mediante el recurso administrativo de apelación contenido en el escrito con Registro N° 3158119-SISGEDO que interpone el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (SITRAMUN OBREROS), en contra del Auto Directoral N° 2640-2020-GRA/GRTPE-DPSC.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la apelada, Auto Directoral N° 2640-2020-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos que declara improcedente la comunicación de huelga indefinida, a través del escrito con registro de tramite documentario N° 3133663.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (SITRAMUN OBREROS) y de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

